O R D E N A N Z A Nº 4350

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A :

ARTICULO 1º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 3.600 el que quedará redactado de la siguiente manera : **"ARTICULO 2º.-** El Régimen de Licencia Excepcional que autoriza y establece el Artículo precedente podrá otorgarse por un período de tiempo no inferior a ciento ochenta 180 días, y siempre que su vigencia, uso y goce concluya indefectiblemente el día treinta (30) de Noviembre de 2.011, fecha en la que fenecen automáticamente los efectos en cursos de ejecución de la presente Ordenanza, El cómputo del término de licencia deberá efectuarse por los días corridos, sean estos hábiles o inhábiles, incluyéndose los días feriados y asuetos de receso administrativo.-

ARTICULO 2º.- Modifíquese el Artículo 8º de la Ordenanza Nº 3.600, el que quedará redactado de la siguiente manera : **"ARTICULO 8º.-** La remuneración total, mensual y permanente de los agentes públicos comprendidos en el Régimen Excepcional de Licencia que establece la presente Ordenanza, deberá liquidarse como si el agente estuviere prestando servicios en forma efectiva.-
A tales efectos, una vez liquidada la remuneración sobre el importe neto a cobrar, se aplicará la reducción autorizada por la presente Ordenanza, con excepción de las asignaciones familiares las que se pagarán en forma integra.-**".-**

ARTICULO 3º.- Modifíquese el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 3.600, el que quedará redactado de la siguiente manera : **"ARTICULO 10º.-** El otorgamiento de la Licencia Excepcional que regula ésta Ordenanza, importa la expresa voluntad y consentimiento del Agente Público beneficiado de percibir su salario mensual, habitual y permanente con una quita o reducción del importe neto a cobrar por todo el tiempo de licencia efectivamente gozado y/o su proporcional aplicable en cada liquidación de haberes sin excepción alguna, en las proporciones que se indican a continuación : Cuarenta por ciento (40%) a los agentes menores de 50 años de edad; Treinta por ciento (30%) a los agentes comprendidos entre los 50 y 55 años de edad; Veinte por ciento (20%) a los agentes mayores de 55 años de edad.-**".-**

ARTICULO 4º.- Derógase la Ordenanza Nº 4.107.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

g.d.
FIRMADO : **Concejal Jorge Enrique ESCUDERO – Vicepresidente 1º en función de Vice Intendente Municipal.-**
Lic. Carlos Alberto GAITAN – Secretario Deliberativo.-